

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia con el siguiente informe:

A través de nota devolutiva fechada el 26 de octubre de 2022 el Centro de Servicios Judiciales allegó acta de notificación personal firmada por el demandado German Arias Correa el día 25 de octubre de los corridos.

Los términos se surtieron de la siguiente manera:

Notificado: 25 de octubre de 2022

Cinco (5) días para pago: 26, 27, 28, de octubre de 2022 ; 1 y 2 de noviembre de 2022

Diez (10) días para excepciones: : 26, 27, 28 de octubre de 2022 ; 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de noviembre de 2022

DÍAS INHÁBILES: 29, 30 de octubre de 2022; 5, 6, 7 de noviembre de 2022 por ser fines de semana y festivos.

Durante el término de traslado el ejecutado guardó silencio.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003010-2022-00563-00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LACHEC – COOTRACHEC**
DEMANDADO : **GERMÁN ARIAS CORREA**

Auto # 1272-2022

Dentro del proceso anteriormente referencias, el juzgado libró mandamiento de pago mediante auto del pasado **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**.

El demandado se **NOTIFICÓ** por **de manera personal a través del Centro de Servicios Judiciales** el **25 DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD** conforme obra en la constancia secretarial que antecede. Dentro del término concedido, el ejecutado no demostró el pago de la obligación ni presentó escrito de excepciones.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en el auto que ordena seguir adelante la ejecución si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud de que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago del **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del CGP.

Se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem.

Finalmente, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales, se liquidarán en su debida oportunidad procesal; y en ellas, se incluirá la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$640.000)** de conformidad con lo establecido en el art. 365 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC - COOTRACHEC**, con n.i.t. 890.800.099-0, en contra **GERMÁN ARIAS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.053.815.778**, en las formas y términos establecidos en el mandamiento de pago del **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**; de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales, se liquidarán en su debida oportunidad procesal; y en ellas, se incluirá la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$640.000)** de conformidad con lo establecido en el art. 365 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ENVIAR la actuación a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 203 el 29 de noviembre de 2022
Secretaría